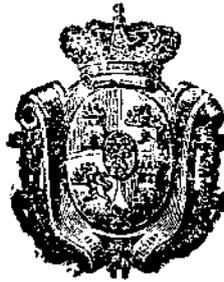


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 418.

Gobierno de Provincia.

Subdelegacion de Cruzada del Obispado de Leon.

CIRCULAR.

Núm. 417.

La Direccion general de Contribuciones indirectas se ha servido dirigirme en 5 del actual la Real orden que sigue.

«La Reina se ha enterado del expediente promovido á instancia de los herederos de José Estela y Fabia, en solicitud de que se les declare exentos de pagar derechos algunos de hipotecas por una escritura de transacion verificada entre los mismos y los herederos del Conde de Floridablanca, sobre ciertas fincas sitas en la provincia de Valencia, cuyos derechos de propiedad se disputaban; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. I. se ha servido resolver, como medida general:

1.º Que en las transacciones sobre bienes inmuebles litigiosos deben satisfacer por aquel ó aquellos á quienes se cedan el tanto por ciento de derechos de hipotecas que corresponda, segun sea el título de la última adquisicion, ó causante derecho.

2.º Que si dichos bienes se repartiessen entre las partes litigantes, y convenidas por la transacion, satisfaga cada una lo que corresponda á la parte respectiva adjudicada.

3.º Que en el caso de que todos los bienes queden adjudicados á una ó mas personas, y esta dé á la otra parte litigante alguna cantidad ó precio, se deduzca este del en que consistan los inmuebles adjudicados para el efecto de la exaccion hipotecaria. Y últimamente; que cuando el título de la adquisicion que dió lugar al litigio, y sobre que ha recaído la transacion, proceda de herencias, se consideren como habidas entre estraños para exigir y deducir asimismo los derechos de hipotecas.»

La que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 28 de Agosto de 1850. Francisco del Busto.

Por la Secretaria de la Comisaria general de Cruzada se nos han dirigido la tres circulares siguientes.

«El Sr. Subsecretario interino de Hacienda ha dirigido á esta Comisaria general con fecha 6 del que rige, la comunicacion siguiente. = Excmo Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Sr. Comisario general de Cruzada con motivo de haberse negado los Ayuntamientos de varios pueblos á recibir y recaudar el importe de los sumarios de la Real orden de 17 de Enero último espedita por el Ministerio del digno cargo de V. E. y de los demas antecedentes relativos á este asunto, y enterada de todo S. M. teniendo presente que las razones alegadas por varios Ayuntamientos y tramitados por el Gefe político que era de Granada no son bastantes á escusarlos del deber en que se hallan de la espendicion de las balas, atendiendo á que aunque esta obligacion no se halla espresa terminantemente en la ley municipal está de hecho comprendida en ella porque es el cumplimiento del reglamento especial de Cruzada por S. M. en 31 de Mayo de 1802, que no ha sido derogado y cuya prevencion en esta parte puede y debe ser considerada como carga concejil, y finalmente considerando que el derogar lo preceptuado en el citado reglamento de la Gracia seria aumentar extraordinariamente los gastos y alterar la ley de presupuestos, ha tenido á bien S. M. resolver que los Ayuntamientos se hallan obligados á recibir y expender los sumarios como lo han verificado hasta aqui, significando su soberana voluntad de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se hagan las prevenciones oportunas á quien corresponda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consi-

güentes.—De la propia orden es comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para iguales fines. Y los transcribo á V. SS. en virtud de acuerdo del supremo Tribunal de la Gracia para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1850.—P. N. Ulpiano de H. Blanco.—Sres. Jueces Subdelegados de Cruzada de Leon.

OTRA.

»Con esta fecha digo al Administrador Tesorero de la Gracia de esa Diócesis lo que copio.—El Sr. Subsecretario interino de Hacienda ha dirigido á esta Comisaría general con fecha 30 de Junio último la comunicacion siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—La Comisaría general de Cruzada ha hecho presente en varias ocasiones á este Ministerio la necesidad de que á los dependientes subalternos de la Gracia se les guarden las inmunidades y exenciones que les estan concedidas por el reglamento vigente para evitar los perjuicios que de lo contrario se originan al Tesoro público, resintiéndose la recaudacion de los productos del ramo de una manera considerable. Fundase principalmente en que no guardándose aquellas inmunidades y exenciones los vecinos de arraigo en los pueblos no tienen aliciente alguno para encargarse del desempeño de las funciones que competen á los dependientes subalternos cuya retribucion pecuniaria es casi de todo punto insignificante, viéndose obligados los Administradores Tesoreros á cometerlas á otras personas que no ofrecen responsabilidad, y que por lo mismo suelen contraeralcones de mas ó menos importancia, quedando siempre la Gracia en descubierto. Enterada de todo S. M. (q. D. g.) se ha servido mandar manifieste á V. E. que los Receptores, Veredores y Colectores de la limosna de Cruzada son y deben considerarse como todos los empleados públicos que recaudan fondos del Estado: que en este concepto les corresponden las mismas exenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes é instrucciones vigentes y que en su virtud, comunique V. E. las órdenes oportunas para que los Gobernadores de las provincias y demas á quienes compete se las hagan guardar y cumplir contribuyendo de este modo al fomento de un ramo cuyos raudimientos son ahora tanto mas interesantes cuanto que se destinan exclusivamente á la dotacion del Cado y Clero. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. —De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Y lo transcribo á V. en virtud de acuerdo de este supremo Tribunal á fin de que lo comunique no solamente á los interesados, sino tambien á los Ayuntamientos de esos pueblos; sirviéndole de gobierno que allanadas que quedan por la preinserta Real orden las dificultades que se tocaban para hallar Receptores adornados de las circunstancias apetecibles y mejorada como lo ha sido ya bajo de otros aspectos la posicion de todas las dependencias de la Gracia en

esas diócesis, se espera no omitirá V. medio para conseguir que los productos de la misma se eleven á la altura á que han llegado en otro tiempo. —Lo que inserto á V. SS. del referido acuerdo para los efectos correspondientes, en el concepto de que este superior Tribunal queda seguro de que V. SS. coadyuvarán por su parte de tal modo al objeto indicado, que nada le dejarán que desear en el asunto. —Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1850.—P. A. D. E. S. S., Miguel Aparici.—Sres. Jueces Subdelegados de Cruzada de Leon.”

OTRA.

»Con esta fecha digo á los Administradores de la Gracia lo que copio:—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 del corriente comunica al Excmo. Sr. Comisario general de Cruzada la Real orden siguiente.—Excmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 20 de Julio próximo pasado en que hace presente las dificultades de llevar á cabo lo prevenido en Real orden de 5 del mismo mes para la clasificacion de los débitos pendientes de cobro á cargo de esa Comisaría general solicitando en consecuencia que se amplie el plazo para la condonacion del setenta por ciento, y enterada de todo S. M. y teniendo presente que no puede accederse á la ampliacion del plazo por las razones indicadas en la referida Real orden de 5 de Julio próximo pasado, pero deseando al mismo tiempo que todos los débitos que verdaderamente sean incobrables desaparezcan de la nota de deudores asi como que se realice toda la parte de ellos que posible sea, se ha dignado resolver: 1.º Que se autorice á V. E. para condonar todos los débitos que despues de apurados todos los medios aparezcan incobrables y que no esceda cada uno de ellos de quinientos rs. vn. 2.º Que igualmente se autorice á V. E. para transigir con los deudores cuyos descubiertos no escedan de diez mil rs. vn. cada uno y no puedan cobrarse en totalidad; en el concepto de que ninguna transacion haya de bajar de un treinta por ciento en metálico para los fondos de Cruzada. 3.º Que en los demas débitos incobrables en todo ó parte de diez mil rs. arriba se haya de formar el oportuno espediente en que se proponga lo que mas conveuga, sometiendo previamente á la aprobacion de este Ministerio; y 4.º Que mensualmente se haya de pasar al mismo una relacion de las sumas perdonadas ó transigidas en virtud de la presente autorizacion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y de acuerdo de este supremo Tribunal la traslado á V. para su conocimiento con prevencion de que la circule por medio del Boletín oficial á los pueblos de esa Administracion Tesorería á fin de que los que se crean comprendidos en aquella soberana resolucion, acudan á esta Comisaría general con las solicitudes que crean oportunas.—Y del espresado acuerdo lo traslado á V. SS. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1850.—P. O. D. S. E., Miguel

Aparici=Sres. Jueces Subdelegados de Cruzada de Leon."

Las trasladamos á V. S. para que se sirva acordar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que tengan la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon á 27 de Agosto de 1850.=D. Gregorio Balbuena.=Lic., Bernardo Garcia Alfonso.

Núm. 419.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de 23 de Agosto último, se halla inserta la Real orden siguiente.

»Por el Colegio de Abogados de Madrid se ha acudido á S. M. solicitando se declare que cuando se cometa de oficio á los Colegios ó sus Juntas de gobierno la regulacion de derechos de Abogados y curiales en los expedientes de reduccion obran como peritos, teniendo por tanto el de percibir los que les corresponden por tal concepto, los cuales se aplicarán á las atenciones especiales ó generales de dichos cuerpos. Y S. M. en su virtud, y conformándose con lo consultado sobre lo principal por la Audiencia territorial de esta Corte y por el Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido declarar por punto general:

1.º Que cuando los Colegios de Abogados ó sus Juntas de gobierno verifican la regulacion de derechos en los expedientes de reduccion de estos á virtud de mandato judicial, obran como peritos y tienen el de percibir los que les corresponden, segun el principio consignado sobre esta materia en los aranceles judiciales.

2.º Que ya las Juntas emitan su dictámen en cuerpo, ya por medio de ternas ó comisiones, atendido el decoro y desinterés de tan distinguida clase, y á fin de no dificultar por gravoso el recurso de reduccion, para la apreciacion del derecho pericial, se reputará que el dictámen ha sido emitido por un solo letrado.

3.º Que fundado en los mismos principios, el derecho pericial consistirá por ahora en el señalado por vista y reconocimiento de procesos, hasta que con presencia del resultado de esta determinacion, los tribunales y Colegios de Abogados espongan lo conveniente al mejor servicio público en este punto importante de la administracion de justicia, y al derecho que asista á los segundus.

4.º Y que en cuanto á la inversion y aplicacion de los derechos periciales, los mismos Colegios de Abogados determinen por acueido comun lo que tengan por conveniente, sometiéndolo á conocimiento de S. M. Madrid 22 de Agosto de 1850.=Arrazola.=Y habiéndose dado cuenta de dicha Real orden en la sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del distrito á los efectos oportunos. Lo que comunico á V. S. de orden de

dicha Sala de gobierno, á fin de que se sirva disponer su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Setiembre 1.º de 1850.=Eduardo Elío.

ANUNCIOS OFICIALES.

Seminario conciliar de San Froilan de Leon.

El dia primero de Octubre próximo dará principio el curso escolar de 1850 á 51 en este Seminario, debiendo matricularse en los quince dias anteriores los que hayan de cursar en él. Leon 4 de Setiembre de 1850.=Mariano Brezmes, Rector.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Leon.

No habiéndose considerado aceptables los precios obtenidos en la subasta, celebrada en esta Corte el dia 22 del actual, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de la Capitanía general de Castilla la Nueva desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una segunda licitacion en los estrados de esta Intendencia general para el dia 12 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde cuyo acto tendrá lugar con entera sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma y con las formalidades y restricciones prescritas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y en la de 4 de Junio último, que fija el modo con que podrán admitirse las proposiciones por provincias; sirviendo de gobierno á los que intenten tomar parte en dicha licitacion que esta ha de girar para la totalidad del distrito sobre una proposicion presentada y sostenida para el referido acto por D. Joaquin Arambar, el cual ofrece encargarse de aquel servicio á los precios de 16 y $\frac{1}{4}$ mrs. racion de pan, 14 rs. y 28 mrs. tanega de cebada y 64 mrs. arroba de paja con haja á estos precios de un cuarto de real por ciento sobre el total importe del suministro. Leon 24 de Agosto de 1850.=El Comisario de Guerra, Pedro Fernandez de Cuevas.

El Doctor D. Manuel Martinez Alfonso y Lozar Abogado de los Tribunales nacionales: ex-Decano de los del Ilustre Colegio de esta Audiencia: indiciuo de diferentes Academias literarias: Magistrado honorario de la Audiencia de Granada: Fiscal de S. M. en la territorial de Valladolid &c. &c. &c.

Hago saber: que se halla vacante una de las Abogacías Fiscales de esta Audiencia por traslacion á su instancia del licenciado D. Pedro Gonzalez Valdés á la de la misma clase en Oviedo, y en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 3 de Octubre de 1844, se anuncia al público para que los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en Real orden de 1.º de Mayo del mismo año presenten en este Ministerio de mi cargo sus solici-

tudes documentadas dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha. Valladolid Agosto 28 de 1850.—Manuel Martínez Lozar.

D. Francisco Montero, Alcalde constitucional de esta villa de Cervera de Río Pisnerga, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia en la causa que se mencionará, por inhibición del que lo es en propiedad, que de ser así, y hallarse en ejercicio de sus funciones, el escribano que refrenda certifica.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Leon, con el decoro correspondiente, participo y hago notorio. Que me encuentro instruyendo causa criminal con motivo de la suplantación de firmas de D. Candido Suarez Garrido Juez de primera instancia de este partido en documentos oficiales dirigidos á S. M. la Reina (q. D. g.) figurándose en ellos la renuncia de este Juzgado por dicho Señor, en cuya causa con acuerdo de Asesor se decretó en diez y ocho del actual la prisión del Licenciado D. Carlos Bravo, vecino de Puente Toma, que no pudo tener efecto por hallarse ausente de su domicilio; y en su virtud por auto del día de ayer se acordó entre otras cosas exortar á V. S. como lo ejecuto por el presente á nombre de S. M. (q. D. g.) á fin de que publicándolo en el Boletín oficial de esa provincia, se sirva ordenar á todas las autoridades dependientes de la de V. S. la captura del expresado D. Carlos Bravo y su segura conducción á mi disposición, cuyas señas personales se estampan á continuación; pues en mandarlo V. S. así se interesa la administración de justicia y de mi parte lo suplico. Dado en Cervera á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta.—Francisco Montero.—Por su mandado, Pedro Alcántara de Porras.

Señas de D. Carlos Bravo.

Edad de veinte y ocho años, estatura regular aunque mas bajo que alto; cara redonda, barba poca, vigote negro y corto, nariz regular y algo torcida; viste indistintamente el traje correspondiente á su profesion.

Lic. D. Gabriel Yauguas, Juez de 1.ª instancia en comision de esta villa de Rivadeo y su partido por ausencia del propietario.

A S. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Leon.—Sirvase saber: que en este Juzgado y por la escribanía numeraria del que refrenda se sustanció causa criminal de oficio contra Teresa Fernandez (a) Pacheca, soltera, hija de Josefa, natural de la parroquia de Santa María de Trabada en este partido, y otros; sobre robo de ropas, y se remitió fallada en rebeldía de la Teresa, y de otro de los procesados á S. E. el superior Tribunal territorial; pero como en veinte y siete de Agosto último fuese presentado en este Juzgado Juan Reimundez Fernandez, reo en la citada causa, y manifestase en la indagatoria que se le recibió que la Teresa Fernandez (a) Pacheca, con quien habia andado mucho tiempo en compañía, la dejara en esa provincia hacia como ocho meses, he acordado,

entre otras cosas, por auto del día de ayer y de conformidad con la opinion del Promotor fiscal, llamar por edicto á la repetida Teresa Fernandez (a) Pacheca y exhortar á V. S. como lo ejecuto, de parte de S. M. (Q. D. G.), rogándole de la mia se sirva disponer se practiquen por los dependientes de su autoridad las mas activas diligencias en busca de la mencionada Teresa, y que se llame por medio del Boletín oficial de esa provincia, encargando á los Sres. Alcaldes el mayor celo en descubrimiento de aquella; y siendo habida remitirla á este Juzgado con la debida seguridad, dando en otro caso cuenta del resultado de las pesquisas que se hagan, pues en verificarlo así V. S. coadyuvará á la buena administración de justicia, ofreciéndome al tanto cuando sus semejantes viere ella mediante. Dado en la villa de Rivadeo á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta.—Gabriel Yauguas.—Por su mandado, Pedro Osorio.

Escuela Normal de Leon.

Debiendo empezar el curso próximo el día 1.º de Octubre, los alumnos, que deseen matricularse, presentarán en todo el corriente mes los documentos que el Reglamento previene en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Leon 6 de Setiembre de 1850.—El Director, Jacinto Argüello Rosado.

La Sociedad Palentina-Leonesa cuyas minas se hallan en Sabero, vende á boca mina 50 arrobas de carbon de piedra en 18 rs. Lo que se hace saber al público para que puedan acudir los que gusten á tomarlo.

Se arrienda por 4 ó 5 años el coto llamado de Rozuela cercano al pueblo de Ardón: tiene terrenos de pasto y de labor, casa con horno, corral con abrigo, cuadra y pajar espaciosos, leña y molino harinero.

Hasta el 25 del mes corriente quien quiera interesarse en este arriendo puede verse y tratar con el abogado D. Tomás Rodríguez Monroy en su fábrica de curtidos, sita en el conlin de la parroquia de Santa Ana de esta Ciudad.

Los deudores por razon de loros, censos y rentas perpetuas que pertenecieron á los Monasterios de monjas Carhajas, Descalzas y Concepcion de esta ciudad, concurrirán á pagar al vencimiento de sus plazos en casa de D. Benito Diez Cañon, plazuela de la Catedral número 4, que es la misma en que lo han verificado en años anteriores.

En la Villa de la Pola de Lena, provincia de Oviedo y dias 11, 12 y 13 de Octubre, se celebra una feria de toda clase de ganados, y con especialidad de mular y caballo. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.